

## **Subvenciones para favorecer al autoempleo de los jóvenes inscritos en el programa de garantía juvenil. Catalunya – RESUMEN –**

Bases: Orden TSF/181/2017 (DOGC 01-08-17) Convocatoria: RSL TSF/1270/2020 (DOGC 10-06-2020)

Plazo solicitudes 2020: empieza el día 11-06-2020 hasta el 15-09-2020.

El formulario de solicitud se debe presentar por vía electrónica, a través del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>), o del apartado Trámites de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>), o del apartado Trámites del portal de Trabajo (<http://treball.gencat.cat>).

Beneficiarias: los jóvenes que antes de darse de alta como trabajadores autónomos estén inscritos en el programa de Garantía Juvenil en situación de “Inscrito beneficiario” y que tengan entre 18 y 29 años, ambos incluidos. El alta como trabajador autónomo debe ser dentro del ámbito temporal que determina la convocatoria.

Ámbito temporal de las ayudas: pueden solicitar estas ayudas los jóvenes, previamente inscritos en el programa de Garantía Juvenil, que se den de alta como trabajadores autónomos desde el 01-09-2019 hasta la fecha máxima de presentación de solicitudes de subvención establecida (15-09-2020).

Requisitos específicos de los solicitantes

- a) Estar inscrito en el programa de Garantía Juvenil antes de darse de alta como trabajador autónomo. A este efecto se verifica que el alta en el programa de Garantía Juvenil sea anterior al alta de inicio de la actividad que conste en el documento de alta al RETA o mutualidad del colegio profesional correspondiente.
- b) Haber iniciado la actividad económica como personas trabajadora autónoma con carácter previo a la presentación de la solicitud de esta ayuda. A estos efectos se considerará como fecha de inicio de actividad la que conste en el documento de alta al régimen especial de trabajadores autónomos o a una mutualidad del colegio profesional correspondiente.
- c) El domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo del beneficiario de la subvención debe ser en la CCAA de Cataluña.
- d) No estar contratado por cuenta ajena simultáneamente al alta al régimen especial de trabajadores autónomos o la mutualidad correspondiente como sistema alternativo al RETA durante el tiempo en que se disfrute de esta ayuda.
- e) No haber sido beneficiario de las ayudas de la línea A que regula la Orden EMO/298/2015.

No pueden ser beneficiarios de las subvenciones que prevé este programa:

- a) Los jóvenes socios de sociedades mercantiles, cooperativas o sociedades laborales.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores.
- c) Los y las jóvenes acogidos al programa de Garantía Juvenil que hayan ejercido la misma actividad o similar con carácter autónomo o por cuenta propia en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad.
- d) Los trabajadores autónomos que estén dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) o en una mutualidad como sistema alternativo al RETA y simultáneamente estén contratados por cuenta ajena. Este requisito debe tenerse en cuenta durante toda la vigencia de la actuación subvencionable.
- e) Los jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil que ya hayan sido beneficiarios de las subvenciones que regula la línea A de la Orden EMO/298/2015, de 16 de septiembre.

Actuación subvencionable: Se considera subvencionable el importe de hasta 10.000 euros para cada persona dada de alta de manera ininterrumpida durante 12 meses al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos o mutualidad del colegio profesional correspondiente para garantizar unos ingresos mínimos del autónomo al inicio de su actividad económica.

No pueden acceder a esta ayuda los jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil que en la edición anterior a este programa ya hayan disfrutado de esta modalidad de ayudas regulados en la Resolución TSF/1985/2019, (DOGC 22.7.2019) aunque presenten una nueva solicitud de ayuda para una actividad económica diferente de la que ya obtuvo la ayuda en la convocatoria anterior.

Cuantía: máxima de esta subvención es de hasta 10.000 euros por la permanencia durante 12 meses ininterrumpidos de alta al RETA, régimen especial que corresponda o mutualidad del colegio profesional correspondiente.

según base 23 de la Orden TSF/181/2017, si se produce la baja anticipada antes de que haya transcurrido un periodo de 8 meses de alta ininterrumpidos, la persona beneficiaria tiene que devolver la totalidad de la subvención recibida.

Si se produce la baja anticipada del autónomo o autónoma transcurridos 8 meses de alta ininterrumpidos al régimen especial de los trabajadores autónomos o a la mutualidad del colegio profesional correspondiente como sistema alternativo al RETA, se debe utilizar la tabla de importes siguiente teniendo en cuenta solo los meses cumplidos:

MESES	IMPORTE SUBVENCIÓN
Menos 8	0
8	6.429
9	7.143
10	7.857
11	8.571
12	10.000

Font: SÍNTESIS DIARIA